

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01108.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Adjunte la certificación catastral del inmueble objeto de usucapión para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía según lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., vigente para el año 2023.
2. Diríjase la demanda en contra de las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio del inmueble objeto de usucapión en el certificado de libertad y tradición del inmueble.
3. Aclare que tipo de prescripción se está alegando, como quiera que al iniciar el libelo se indica ordinaria, pero en las pretensiones se indica extraordinaria. En tal sentido, si es la primera indique cuál es el justo título en el que sustenta la prescripción ordinaria.
4. Esclarezca el tipo de contrato firmado entre Ángel Antonio Farigua Camelo y Efraín Ortiz Mesa, toda vez que, se señala en los hechos es una compraventa, pero en los anexos se allega una promesa.
5. Aporte el canal digital de todos los testigos donde se les será notificados de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
6. Infórmese el estado del proceso con radicado No. 2007-01249 del Juzgado 51 Civil Municipal de esta ciudad, lo anterior, teniendo en cuenta en la anotación No. 007 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1060585 se encuentra inscrita dicha demanda.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39511843efeebdda135acb8ccec115d5aa1e58cacfd2830951272004dc4eb239**

Documento generado en 03/10/2023 04:36:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 117 de 4 de octubre de 2023.